

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0175-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0210/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0210/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0175-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ernesilis Silis Cheguis, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil cinco (16/06/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ernesilis Silis Cleguis, registrada con el Número de Evento 030-01-2015-01-00000729, asentada bajo el acta núm. 000273, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana; incoada por Ernesilis Silis Cheguis, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0002316-2, domiciliado y residente en la Abraham, núm. 13, Sector Nuevo Amanecer, provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana;

Expediente núm. TSE-12-0175-2025.

Sentencia núm. TSE/0210/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Claudio Reinaldo Roche Horsford, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0006080-0, Abogado de los Tribunales de la República, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), matrícula núm. 60067-108, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Rolando Martínez núm. 24 Segundo Nivel, frente a la Joyería Alex, sector Villa Providencia, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil cinco (16/06/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoado por el señor ERNESILIS SILIS CHEGUIS, por haber sido presentada en conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a ERNESILIS SILIS CHEGUIS, registrada con el Número de Evento 030-01-2015-01-00000729, asentada bajo el núm. 000273, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente instancia de solicitud de autorización de cambio de nombre. TERCERO: ORDENAR a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “ERNESTO”. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “ERNESTO”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil. QUINTO: DISPONER la comunicación de la sentencia a intervenir, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

Expediente núm. TSE-12-0175-2025.

Sentencia núm. TSE/0210/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ernesilis Silis Cleguis, registrada con el Número de Evento 030-01-2015-01-00000729, asentada bajo el Acta núm. 000273, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0002316-2, correspondiente a Ernesilis Silis Cheguis.
3. Fotocopia de la licencia de conducir vencida núm. 03000023162 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a nombre de Ernesilis Silis Cheguis.
4. Fotocopia del carnet de operario emitido por la razón social Dladalmer SRL Zona Franca San Pedro de Macorís a nombre de Ernesilis Silis Cheguis.
5. Copia del seguro médico de salud Senasa a nombre de Ernesilis Silis Cheguis.
6. Copia de la tarjeta de débito del Banco Popular a nombre de Ernesilis Silis Cheguis.
7. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor Ernesilis Silis Cheguis.
8. Poder de autorización de representación otorgado por Ernesilis Silis Cheguis al Dr. Claudio Reinaldo Roche Horsford, en fecha doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).
9. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0180-2025, de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
10. Aviso de la Publicación en el periódico “Hoy” de fecha dieciséis del mes de julio de dos mil veinticinco (16/07/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0175-2025.

Sentencia núm. TSE/0210/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio de dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0180-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Hoy” de fecha dieciséis del mes de julio de dos mil veinticinco (16/07/2025), mediante el cual Ernesilis Silis Cleguis, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Ernesto” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Ernesilis”, para que en lo adelante figure “Ernesto”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como Ernesilis, de sexo masculino, nacido en el Batey Campiña de Ramón Santana, el día veintiocho del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (28/09/1971), hijo de Clebes Silis y Chalime Cheguis; b) según la fotocopia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el

artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Ernesto”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ernesilis Silis Cheguis, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ernesilis Silis Cleguis, registrada con el Número de Evento 030-01-2015-01-00000729, asentada bajo el Acta núm. 000273, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Ramón Santana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente al inscrito “Ernesilis”, para que en lo adelante sea “Ernesto”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ernesto”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0175-2025.

Sentencia núm. TSE/0210/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.